



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 405.

D. Joaquin Antonio de Cezar, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Bernardo Perez vecino de Peñalcazar provincia de Soria una solicitud que ha presentado en 11 de Octubre de 1863 sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo argentífero sita en término de Carena monte de San Crispin con el título de Marsellesa y linda por el N. E. y O. con terrenos realengo, y al S. con viña de Jose Mendoza y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: La labor principiada en un punto desde el cual en direccion N. N. E. próximamente y á unos 60 metros poco mas ó menos se encuentra un colmenar viejo desde dicho punto se tomará la longitud ó sea los 600 metros en direccion N. 55.º O. y la latitud de 200 metros en ángulo recto, pero la boca misma deberá quedar á unos 82 metros de la línea de latitud del S. E. y á igual distancia de cada uno de los lados de longitud.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio

á que haya lugar. Zaragoza 17 de Noviembre de 1863.—Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 403.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Bernardo Perez vecino de Peñalcazar, provincia de Soria una solicitud que ha presentado en 11 de Octubre de 1863, sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo sita en término de Buberca, parage llamado la Pedrosa con el título de Madrid y linda por el saliente con cerro de Martin Labrar Medio dia con tierras del mismo, Poniente las cañadas, y N. con canal de José Yas, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Tomando por punto de partida el mojón de direccion, 200 metros al N. 500 al medio dia, y 100 metros de Saliente á Poniente

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 17 de Noviembre de 1863.—Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 404.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Bernardo Perez Gimenez vecino de Peñalcazar provincia de Soria una solicitud que ha presentado en 11 de Octubre de 1863 sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo sita en término de Munébrega parage llamado Val de Sancho con el título de Santa Bárbara y linda por N. con fuente del Bellizo, al S. con terreno franco ó yerros del comun por el E. con la mina Almendra y por el O. con la mina

Nuez, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: sirviendo de punto intermedio en la anchura, el pozo maestro desde cuyo punto se medirán 600 metros que comprenderá el espacio intermedio de las dos citadas minas Nuez y Almendra y los 200 metros de anchura se medirán en direccion N.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 17 de Noviembre de 1863.—Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 399.

### HACIENDA.

La Direccion general de Rentas estancadas, me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Con frecuencia se promueven reclamaciones de parte de las corporaciones municipales, en solicitud de perdon de las multas que por infracciones de la legislacion sobre el uso del papel sellado se les imponen con arreglo á la ley, aduciendo como causa de las faltas cometidas, la ignorancia de las disposiciones que rigen sobre la materia, lo cual nunca podrá ser motivo suficiente para relevar de responsabilidad ni á dichas corporaciones ni á ningun funcionario público ó particular, cuyo deber es conocer y cumplir los preceptos de la Ley. En su virtud y á fin de evitar los abusos que con gran detrimento de los intereses del Tesoro pudieran cometerse si no se pone remedio á unos hechos tan repetidos, esta Direccion general ha resuelto dirigirse á V. S. recomendando á su celo haga entender á esa administracion principal de Hacienda pública el deber en que está de dirigirse con frecuencia á los Ayuntamientos, corporaciones y demás funcionarios sujetos al uso del sello, por medio del Boletín y periódicos oficiales, haciendoles comprender las disposiciones vigentes en la materia, á fin de que conocidas de los mismos, no presten la ignorancia de la ley despues de la visita que pueda hacerseles, para impetrar la gracia del perdon.

Sin perjuicio de que periódicamente se lleve á cabo las medidas de que se trata, esta Direccion ha juzgado oportuno comunicar á V. S. para que tenga á bien insertar en el Boletín oficial de esa provincia las obligaciones de los Ayuntamientos, respecto á papel sellado, que son entre otras las siguientes:

- En las actas de declaracion de soldados. Sello 9.º
- En los amillaramientos de la riqueza pública. De oficio.
- En las certificaciones que espidan á instancia de parte. 9.º
- En las copias de los repartos de contribuciones. De oficio.
- En las copias simples de cualquier documento no especificado que saquen los interesados para asuntos gubernativos. 9.º
- En las copias de títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo, merced ó privilegio. 9.º
- En las cuentas de administracion de propios y arbitrios. 9.º
- En las cuentas del presupuesto municipal. 9.º
- En todo documento estadística no espresado. De oficio.
- Espedientes de apremios, excepto el pliego del despacho. 9.º
- En todo expediente de carácter gubernativo, en que verse interés de particulares, en todo lo que á solicitud de estos se actúe. 9.º
- En los expedientes de declaracion de prófugos, á excepcion de lo que se actúe á instancia de parte. De oficio.
- En los expedientes de elecciones de concejales. De oficio.

En los expedientes de elecciones de Diputados á Cortes. De oficio.

En los expedientes de encabezamientos de los pueblos para el pago de su contribucion de consumos. 9.º

En los expedientes de quintas, hasta la declaracion de soldados. De oficio.

Sus libros de actas. 8.º

Los libros que anteceden podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se espresen por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.

En los libros de administracion de pósitos. 9.º

En los libros de recaudacion y salida de contribuciones cuando estén á cargo de los mismos. 9.º

Las licencias que concedan para la construccion y reparacion de edificios. 7.º

En los padrones de vecinos. De oficio.

En los repartos de contribuciones. 9.º

En los recibos que por sus haberes suscriban los empleados en estas corporaciones, siendo estos de 300 ó mas reales, ya sea en nómina de libramiento, etc. Sello suelto de 50 céntimos.

Sírvase V. S. avisar el recibo de la presente y de quedar en ejecutar cuanto se le recomienda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 14 de Noviembre de 1863.—El G. I.—Joaquin Antonio de Cezar.

SECCION DE ESTADISTICA

Circular número 59.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 13 de la Real Instrucción de 24 de Setiembre último, he dispuesto que se publiquen en este periódico oficial los nombres del Jefe y demas empleados de esta seccion, á fin de que sean conocidos cuando salieren á girar alguna visita de inspeccion á los pueblos.

- D. Victor Satué, jefe de 1.ª clase.
D. Luis M. de Robles, oficial 4.ª
N. Senén Allué, id.
D. Miguel Romeo, oficial 3.ª
D. Manuel Redondo, auxiliar.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1863.—El G. I.—Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 60.

Habiéndose fugado de las cárceles de Barcelona los sujetos que á continuacion se espresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia, la egerzan para conseguir á toda costa su descubrimiento y captura dando parte á este Gobierno caso de verificarse.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1863.—El G. I.—Joaquin Antonio de Cezar.

Nombres de los prófugos.—Vecinos de Barcelona.

Juan Casas.—Jaime Abadía.—Salvador Casas.—Ramon Salieny.—Vicente Ruiz.—Juan Amat.—Juan Berdu.

Vecinos de San Andres de Palomar.

Juan Madurell.—Juan Cuso.—Francisco Plá.—Juan Torrens.

Vecinos de Gracia.

Rafael Rodriguez.—Blas Sunyorde. José Vitrell.—Lucas Vidal.

Circular número 64.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo, la captura de Lucas Vidal y Rafael Rodriguez cuyas señas se expresan á continuacion. En el caso de que fueren habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, de Barcelona que los reclama por ser prófugos de aquellas cárceles donde se hallaban presos como autores del robo y secuestro de los hermanos Moliné ocurrido en aquella ciudad, debiendo dar conocimiento á este Gobierno de provincia para los efectos oportunos. Zaragoza 14 de Noviembre de 1863.—El G. I.—Joaquin Antonio de Cezar.

Señas de los reclamados.

Lucas Vidal, de 30 años de edad; natural de esta ciudad, soltero, escribiente, estatura regular, pelo castaño, barba no muy cerrada, picado de viruelas; color algo moreno y sano. Rafael Rodriguez, de 33 años de edad, soltero, tejedor, natural de Pedronera, de estatura regular, algo grueso, color moreno, sano, pelo negro y barba cerrada.

Circular número 402.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Daroca me dice con fecha 12 del actual que entre 6 y 7 de la tarde del dia 10 del corriente fué robado en las inmediaciones de la venta titulada de los Dolores, término de aquella ciudad, D. Ambrosio Lopez, vecino de Molina de Aragon, por tres hombres desconocidos cuyas únicas señas son, el uno estatura alta, el otro mas baja; los dos llevaban carabinas ó trabucos y mantas listadas, el robo consiste en 34,286 rs. en moneda de oro y plata que llevaba en la jama de la caballeria que montaba.

En su consecuencia he resuelto encargar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procuren inquirir quienes puedan ser los autores de otro robo, y si lo consiguieren, procedan á su captura y remision al Juzgado referido, dándome cuenta para los efectos que procedan. Zaragoza 14 de Noviembre de 1863.—El G. I.—Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 382.

Los Alcaldes Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Juan Trave y Boivade, prófugo del actual reemplazo por el cupo del pueblo de Plá de San Tios en la provincia de Lérida. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la referida provincia de Lérida que lo reclama por tener noticia se halla ocupado en los trabajos de las obras del ferro-carril que se están practicando en algunos pueblos de esta de mi mando. Zaragoza 17 de Noviembre de 1863.—El G. I.—Joaquin Antonio de Cezar.

Circular número 406.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Joaquin Portella y Sesé, vecino de Estadilla, cuyas señas se expresan á continuacion. En el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Tamarite que lo reclama. Zaragoza 17 de Noviembre de 1863.—El G. I.—Joaquin Antonio de Cezar.

Señas del reclamado.

Edad 19 años, estatura baja, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, boca grande, barba lampiña, color claro, viste de labrador al estilo de su país.

Circular número 66.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura del desertor del ejército francés Francisco Gonsi, cuyas señas se expresan á continuacion. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Lérida que lo reclama. Zaragoza 17 de Noviembre de 1863.—El G. I.—Joaquin Antonio de Cezar.

Señas del reclamado.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color blanco.

Circular número 49.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Bertrand Saint Martin, emigrado francés, cuyas señas se expresan á continuacion. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Lérida que lo reclama. Zaragoza 17 de Noviembre de 1863.—El G. I.—Joaquin Antonio de Cezar.

Señas del reclamado.

Edad 36 años, estatura regular, pe-

lo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano. Tiene una cicatriz en la frente y lado derecho.

Circular número 150.

Habiendo sido infructuosas las indagaciones practicadas para averiguar la residencia de Pedro Casamayor Narvaez hijo de Pedro y Polonia, natural de Azuara, sargento 4.º que fué del 4.º Regimiento de Artilleria montada licenciado por inutil, con objeto de remitirle los alcances que le resulten en la liquidacion de su cuenta con arreglo al artículo 25 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se halla acogido, he dispuesto se publique el presente llamamiento para que llegando á noticia del interesado se presente en este gobierno. Zaragoza 17 de Noviembre de 1863.—El G. I.—Joaquin Antonio de Cezar.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de crédito de la Deuda del Tesoro procedente de personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último, para recojer con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Zaragoza con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

D. Simon de la Rivas ha recogido con fecha 11 de Mayo como apoderado de D. Antonio Martinez 21,998 rs. con el número de salida de la factura 30842.

D. Manuel José Paz ha recogido con fecha 27 de Mayo como apoderado de D. Rafael Pesino 29,526 rs. con el número de salida de la factura 43,317.

D. Ignacio Martin ha recogido con fecha 1.º de Mayo como apoderado de D.ª Atanasia Bunel 4.914 33, con el número de salida de la factura 47.804.

D. Eduardo de Torres ha recogido con fecha 18 de Mayo como apoderado de D. Ventura Yuste 7.755 33, con el número de la factura 55.811.

D. Miguel Rojas ha recogido con fecha 11 de Mayo como apoderado de D.ª Leonor Perez 13.660 04, con el número de la factura 62.148.

Madrid 31 de Octubre de 1863.—V.º B.º—Barranallana.—El Secretario.—P. S.—Manuel A. Ulibarri.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Háse notado por esta Administracion que algunos de los comisionados que la misma envia á los pueblos, bien por falta de algun servicio importante se presentan á la Autoridad local y

conviniéndose con ella reciben una cantidad dada en equivalencia del tiempo que deberían permanecer en su cometido, retirándose después y formalizando el expediente como si su permanencia fuese efectiva, y la Administración que, á la par que siente tener que hacer uso de estas medidas no puede consentir tampoco el mas leve abuso en este concepto, ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes:

1.º Que siendo las dietas una retribución que reciben los Comisionados como recompensa de las marchas y permanencia en los pueblos no tendrán derecho al percibo de un solo maravedí en el hecho de no presentarse á tiempo, ó faltar retirándose, ó de otro modo, á las prescripciones de su cometido.

Y 2.º Que siendo personales los despachos ejecutivos ú oficios de planton, no darán cumplimiento los Alcaldes sin que antes el comisionado identifique su personalidad, y cuando haya discordancia lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento para adoptar el correctivo necesario.

El buen nombre de la Administración, el de las Autoridades locales y el interés mismo del servicio aconseja que las personas que se ocupan en esta clase de asuntos se conduzcan con buenos modales, rectitud y circunspección y cuando VV. observen que alguno falta á estas prescripciones á de ha entender que tiene comparticipación de sus honorarios alguna otra persona me lo manifestarán con urgencia y reservadamente á fin de adoptar las medidas convenientes para el esclarecimiento de la verdad pues siendo la moralidad uno de los primeros deberes porque deben celar lo mismo los Alcaldes que la Administración estoy dispuesto á ser inexorable con el que cometa faltas de esta clase.

Dios guarde á VV. muchos años.  
Zaragoza 10 de Noviembre de 1863.—  
Cándido Donoso.

Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia...

Por el presente y con el fin de cumplimentar una providencia del Excmo. Tribunal mayor de cuentas del Reino se requiere á D. Julian Sanchez Gatar Gefe Político que fue de esta provincia en los años de 1843 y 1844, y en caso de fallecimiento á sus herederos á que manifiesten á esta administración el punto en que tengan establecida su residencia. Zaragoza 10 de Noviembre de 1863.—Cándido Donoso.

**Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.—Secretaría general.**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha resuelto convocar Junta general extraordinaria para tratar de la adquisición del camino de hierro de Tardienta á Huesca, de longitud 22 kilómetros subvencionado por el Estado y de la de diez y seis locomotoras. Este acto tendrá lugar á las tres de la tarde del día 4 de Diciembre próximo en uno de los

salones bajos de la casa Lonja En su virtud los Sres. Accionistas poseedores de diez ó mas acciones que quieran concurrir á la indicada Junta se servirán depositar sus títulos en estas oficinas situadas en la plaza de palacio núm. 16 cuarto principal con ocho dias de anticipación al que debe efectuarse, ó en Madrid y Paris en casa de los Sres. Girona y Compañía en el primer punto y en la de los Sres. Marcuard André y Compañía en el segundo. Los que verifiquen el depósito en estas oficinas recibirán en el acto la papeleta de entrada y á los que lo hagan en Madrid ó en Paris se les dará una carta justificativa del depósito referido, mediante cuya presentación en la Secretaría, les será también librada la papeleta indicada.

Barcelona 13 de Noviembre de 1863.—P. A. de la C. D.—El Secretario interino, José Clos y Pujol.

#### Cuerpo de Ingenieros de montes.

##### Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 2500 reales vn. los pastos para 500 cabezas de ganado lanar que pueden aprovecharse en la dehesa El Frasco del pueblo de Cubel.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial del espresado pueblo á las doce de la mañana del día 16 de Diciembre próximo bajo la presidencia de su alcalde constitucional y con asistencia del empleado del ramo que se designe obrando con la debida anticipación en la secretaría del Ayuntamiento el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren tomar parte en la licitación. Zaragoza 12 de Noviembre de 1863.—El Ingeniero gefe del distrito José Jordana.

D. Pablo Rodier Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que vistos en la Sala segunda de esta Audiencia los autos de que luego se hará mención se dió y pronunció la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 17 de Octubre de 1863: En los autos procedentes del Juzgado de Caspe con sentencia en apelación que ante nos, han pendido y penden, instados por D. Mariano Sanchez por su demanda de terce-

ria, contra D. Estevan Piazuelo, vecino de aquella Ciudad, y en sus respectivos nombres los Procuradores D. José Maria Guillen y D. Lorenzo Berdum, sobre preferencia de los créditos que les tiene reconocidos su comun deudor Nicolas Estevan del mismo vecindario, el cual ha sido representado por los estrados del tribunal y en cuyos autos ha desempeñado el cargo de Ponente el Ministro D. Ramon Figueras.

Vistos. Aceptando como justos y arreglados al Proceso los fundamentos de hecho y de derecho espuestos en la sentencia apelada de 28 de Mayo último:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, por la cual se declara el crédito de D. Mariano Sanchez preferente al de D. Estevan Piazuelo para cobrar de lo embargado, como procedente de dinero dado para cultivo de la finca en donde se han recogido los frutos embargados para sementales y caballerías para beneficiar la misma como invertido en recoger y deshacer el aceite del fruto embargado, como por deber percibir una arroba de cada diez de aceite, para comprar estiércol que de cuenta de Nicolas Estevan debe conducirse á la finca y por tener el fruto embargado ofrecido y obligado por el deudor para los pagos dichos, para lo cual hizo gastos, mandando en su virtud sacar testimonios de la sentencia luego que fuere ejecutoria y unirlos á los juicios ejecutivos respectivos para que cuando correspondiese se haga pago al Sanchez con preferencia al Estevan, de lo que por los conceptos dichos justifique el deudor en el mencionado expediente deduciendo lo que haya pagado de todo como dice haberlo hecho de Alfarda y otras cantidades de que no han ajustado cuentas y que con lo que quede liquido de lo embargado se haga pago al Estevan, sin hacer especial condenación de costas y mandamos que previa publicación de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia con certificación de la misma se devuelva los autos al Juzgado de primera instancia de Caspe para su ejecución y cumplimiento. Por esta nuestra definitiva, que firmamos, así lo pronunciamos y mandamos.—Juan Francisco Bustamante.—Ramon Figueras.—Miguel Lope Escudero.—Patricio Fontañez.

Publicación. La anterior sentencia fue leída y publicada por el Señor Ministro Ponente D. Ramon Figueras, estando celebrando sesión pública en la sala segunda de esta Audiencia en Zaragoza á 19 de Octubre de 1863, de que certifico.—D. Pablo Rodier,

Así resulta de dichos autos á que

me refiero. Y para que conste, y pueda tener efecto la publicación de la sentencia inserta en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, doy esta certificación que firmo en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1863.—D. Pablo Rodier.

D. José Colomer, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho juzgado y escribanía de D. Justo Almenara, penden autos de los que luego se hará mención, en los que se ha pronunciado la sentencia que dice así:—Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á 3 de Noviembre de 1863: el Sr. D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos, juicio de menor cuantía, entre partes de la una y como demandante D. Dionisio Minguella vecino de esta Ciudad por sí y en representación de la mayor parte de los que componen la comisión directiva de la sociedad de Socorros Mutuos de Aragon y de la otra como demandado D. Juan Sancho y Espallargas que lo es vecino de Castellote sobre pago de 1008 reales vellon.

Resultando, que dicho Minguella como representante de la Sociedad acompañando sus estatutos, copia del acta de conciliación y un recibo de la patente del tal socio firmado por Don Juan Sancho y Espallargas y dos testigos interpuso contra este la demanda de este pleito con la solicitud de que se le condenase al pago de 1008 reales, costas causadas y que se causaren fundandola en la falta de cumplimiento á la obligación que contrajo de pagar todos los dividendos, para cuya garantía se sometió a tener en depósito dicha cantidad á disposición de la Sociedad según aparecía del tenor del espresado recibo perdiendola en consecuencia conforme á las disposiciones de los estatutos:

Resultando que en el acto del juicio de paz, reconoció el demandado su carácter de socio con las obligaciones que como tal y con arreglo á los estatutos y patente habia contraído y que conferido que le fue traslado de la demanda incohada por Minguella no ha comparecido á contestarla constituyéndose por el contrario en rebeldía:

Considerando que el silencio por parte del demandado D. Juan Sancho y Espallargas, envuelve el reconocimiento de la deuda por el concepto, que le ha sido reclamada en la demanda:

Vista la ley primera título primero libro diez de la Novísima Recopilación—Falló—que debia condenar y condenaba á D. Juan Sancho y Espallargas al pago en término de 10 dias de los 1008 rs. vn. á favor de la Sociedad de Seguros mutuos de Aragon, con imposición al mismo de todas las costas á escepcion de las ocasionadas con motivo del escrito de demanda del folio 18.

Así por esta sentencia, que se notificará, hará notoria y se publicará

en el Boletín Oficial de esta provincia en la forma que previene el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo acordó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez de que doy fe.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí, José Colomer.—Así resulta de los autos citados á que me remito. Y para que conste y se haga notoria en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos prevenidos, libro este testimonio que signo y firmo en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1863.—José Colomer.

Certifico: Que en dicho Juzgado y escribanía de D. Justo Almenara penden autos de que los que luego se hará mención, en los que se ha pronunciado la sentencia que dice así:—Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 3 de Noviembre de 1863: el Sr. D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos, juicio de menor cuantía, entre partes de la una y como demandante D. Dionisio Minguella vecino de esta ciudad por sí y en representación de la mayor parte de los que componen la comisión directiva de la Sociedad de Socorros mutuos de Aragón, y de la otra como demandado D. Antonio Sancho y Sanz que lo es de Castellote sobre pago de 864 rs.

Resultando que dicho Minguella como representante de la Sociedad, acompañando sus estatutos, copia del acta de conciliación y un recibo de la patente de tal socio firmado por D. Antonio Sancho y Sanz y dos testigos interpuso contra éste la demanda de este pleito con la solicitud de que se le condenase al pago de 864 rs. costas causadas y que se causaren, fundándola en la falta de cumplimiento á la obligación que contrajo de pagar todos los dividendos, para cuya garantía se sometió á tener en depósito dicha cantidad á disposición de la Sociedad, según aparecía del tenor del espresado recibo perdiéndola en consecuencia conforme á las disposiciones de los estatutos.

Resultando que en el acto del juicio de paz reconoció el demandado su carácter de socio con las obligaciones que como tal y con arreglo á los estatutos y patente había contraído, y que conferido que le fue trasladado de la demanda inculpada por Minguella, no ha comparecido á contestarla constituyéndose por el contrario en rebelde.

Considerando que el silencio por parte del demandado Sancho y Sanz envuelve el reconocimiento de la deuda por el concepto que le ha sido reclamada en la demanda.

Vista la ley primera título primero libro diez de la Novísima Recopilación.—Fallo:—Que debía condenar y condenaba á D. Antonio Sancho y Sanz al pago en término de 10 días de los 864 rs. á favor de la Sociedad de Seguros mutuos de Aragón con imposición al mismo de todas las costas á escepcion de las ocasionadas con motivo del escrito de demanda, del folio 19. Así por esta sentencia que se notificará, hará notoria y publicará en el Boletín Oficial de esta provincia en la forma que previene el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo

acordó, pronunció y firma dicho señor Juez de que doy fe.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí José Colomer.—Así resulta de los autos á que me remito. Y para que conste y se haga notoria en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos prevenidos, libro este testimonio que signo y firmo en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1863.—José Colomer.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Vispret, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia pronunciada en la causa contra Matías García Naya sobre lesiones á aquél; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª José Colomer.

D. Atanasio Tuñón Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que á solicitud de D. Salvador Palau, y previa citación de los demás condueños se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta Ciudad, y su calle del Portillo núm. 419 moderna confrontante por la derecha de su fachada con casa de Doña Manuela Romanos, por la izquierda con otra de D. Luis Villacis, por la espalda con calle de Agustina Aragón y por el frente con dicha calle del Portillo; consta de dos pisos y boardilla, corral, pozo, cuadra y pajar, su perímetro es de 5 metros 20 centímetros de ancho, y de largo 20 metros comprendiendo el corral, tasada en 18245 rs. Para cuyo acto se ha señalado el día 23 del actual á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado casa número 37 de la calle de Contamina, advirtiéndose que dicha casa perteneció al estinguído convento de Santo Domingo, y que por tener interés en ella, varios menores, no se admitirá postura que no cubra la tasación. Dado en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1863.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Serrano para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre hurto de dinero; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1863.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambrojo.

Por el tercer edicto y pregon cito,

llamo y emplazo á Juan Enguita y Lopez para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en las diligencias de ejecución de sentencia en la causa contra el mismo sobre estafa, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1863.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambrojo.

Por el presente se cita, llama y emplazo por primer edicto y pregon á Francisco Martín y Ordeña para que en el término de nueve días se presente á disposición de este Juzgado para oír la notificación de la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre quebrantamiento de condena, en concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1863.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Agustín Jordana.

D. Agustín del Hierro Juez de primera instancia de la Villa y Partido judicial de Tamarite.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Portella y Sesé soltero, vecino de Estadilla, contra quien estoy siguiendo causa criminal bajo la actuación del que refrenda, por sustracción de diez metros de vino, á su vecino Pedro Porquet, para que se presente en la cárcel pública de esta capital de Partido, á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término suceptivo, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Tamarite, á 13 de Noviembre de 1863.—Agustín del Hierro.—Por su mandado, Vicente Chías.

D. Ramon Octavio de Toledo Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ripolles y Jarrod hijo de Jose, natural de Caspe, con término de 30 días para que comparezca en este Juzgado dentro de dicho término á oír una notificación pendiente, acordada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa criminal formada contra él sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se practicará en los Estrados de este Tribunal en su ausencia y rebeldía, y de parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho como si en su persona se hiciera. Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en la villa de Pina á 16 de Noviembre de 1863.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S.ª O.—Ventura A. Sira.

Parte no oficial.

FERRO-CARRILES

DE Madrid á Zaragoza y á Alicante.

LINEA DE ZARAGOZA.

Modificación del servicio de trenes desde el día 23 de Noviembre de 1863.

SALIDAS DE MADRID.

A las 9 de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Zaragoza á las 8 de la noche.  
A las 2 y 45.<sup>m</sup> de la tarde.—Id. id.—Llegada á Guadalajara á las 4 y 25.<sup>m</sup> de la tarde.  
A las 8 y 45.<sup>m</sup> de la noche.—Correo omnibus con coches de todas clases.—Llegada á Zaragoza á las 7 y 54.<sup>m</sup> de la mañana.

SALIDAS DE ZARAGOZA.

A las 5 y 40.<sup>m</sup> de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Madrid á las 5 de la tarde.  
A las 4 de la tarde.—Id. id.—Llegada á Calatayud á las 7 y 55.<sup>m</sup> de la noche.  
A las 9 y 15.<sup>m</sup> de la noche.—Correo omnibus con coches de todas clases.—Llegada á Madrid á las 8 y 40.<sup>m</sup> de la mañana.

SALIDA DE GUADALAJARA.

A las 5 y 20.<sup>m</sup> de la tarde.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Madrid á las 7 y 30.<sup>m</sup> de la noche.

SALIDA DE CALATAYUD.

A las 6 y 50.<sup>m</sup> de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Zaragoza á las 10 y 35.<sup>m</sup> de la mañana.

CALENDARIO

del antiguo Reino de Aragón, para el año de 1864.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de S. Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la Imprenta de Antonio Gallifa calle de S. Blas junto al mercado.

Imprenta de Antonio Gallifa